

SIPV No. 0261-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las once horas con
trece minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por medio de un correo electrónico, interpuesta por el ciudadano **CARLOS MAURICIO ROSALES GARCÍA** actuando en carácter personal, en la que pide: *“Copia del plan de numeración móvil en un formato exportable tipo Excel o csv”*

Esta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha dieciséis de octubre del año que transcurre; por medio de un correo electrónico de las catorce horas con treinta y tres minutos. Se solicitó subsanar lo establecido en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, siendo remitidos: Escaneo de Documento Único de Identidad y petición firmada el día diecisiete de octubre del año en curso. Cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se dio el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b y d, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales funciones se requirió a la Unidad de Asesoría Informática, lo demandado por el peticionario.

III. La SIGET, con base a sus atribuciones, específicamente la comprendida en el Art. 5 literal r. de la su Ley de Creación, que dice: **"Atribuciones. Art. 5.- Son atribuciones de la SIGET: ...r. Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general."** y de conformidad a los artículos 1, 23 y 27 de la Ley de Telecomunicaciones, vinculada con el Plan Nacional de Numeración, que es información de carácter público. Y con el apoyo la Unidad de Asesoría Informática, quien remitió en el formato solicitado por el peticionario, el Plan de Numeración Móvil que se adjunta a esta resolución y que también puede ser consultado a través de la pagina web de SIGET, en el enlace:

<http://www.siget.gob.sv/index.php/servicios/en-linea/ciudadano/consulta-el-plan-de-numeracion/%201759>

IV. La suscrita dando cumplimiento a lo solicitado por el requirente, remitirá la información en la modalidad digital vía dirección electrónica, como establece la solicitud de información. Apegado a lo expresado en el Art. 71 de la LAIP; y ciñéndose al principio rector de gratuidad establecido en el Art. 4 letra g. que dice: **Principios, Art. 4: En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: g. Gratuidad: El acceso a la información debe ser gratuito.** Por lo cual la reproducción de la información no acarreará costo alguno.

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que el contenido de lo solicitado como antes se expresó es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:**

a) Conceder derecho de acceso a la información pública al ciudadano **CARLOS MAURICIO ROSALES GARCÍA**, relacionada con *plan de numeración móvil* b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; c) Remítase ésta providencia administrativa con la información requerida en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud. d) Notifíquese y e) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto

3

ISIS ACOSTA

Oficial de Información Institucional Inta.

la

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.